



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 08 de marzo de 2022
TR. N° 0075-2022-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 08 de marzo de 2022 se ha expedido la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0075-2022-R-UNALM.- La Molina, 08 de marzo de 2022. CONSIDERANDO: El Oficio N° 0847-2021-DIGA de la Dirección General de Administración y el Informe N° 0506-URH/2021, solicitando retrotraer el proceso de Nombramiento de 2019 del Personal Administrativo Contratado bajo el Régimen de Decreto Legislativo N° 276, en la persona del Sr. Víctor Hugo Llaque Dieguez; Que la Resolución N° 000923-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 30 de marzo de 2020, del Tribunal del Servicio Civil, Resuelve en su Artículo Primero: Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en el Cuadro Final de Resultados del Proceso para Nombramiento – 2019 Personal Administrativo Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y del acto administrativo contenido en el Oficio N° 964-URH/19 del 05 de diciembre de 2019 emitidos por la Unidad de Recursos Humanos de la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, en el extremo referido al señor VICTOR HUGO LLAQUE DIEGUEZ, por haberse vulnerado el deber de motivación; Que, en lo concerniente a la nulidad solicitada, en el presente caso se tiene que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444 aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente, Causales de Nulidad - Son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente:

1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias,
2. El defecto o la omisión o de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°,
3. Los actos expresos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, y;
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, la Resolución N° 000923-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala resuelve la nulidad de los actos administrativos por haberse vulnerado uno de los requisitos de validez de acto administrativo, el cual es por no estar debidamente motivado; Siendo que posteriormente se emitió la Resolución N° 000533-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 12 de marzo de 2021, resuelve declarar infundada la aclaración de la Resolución N° 000923- 2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 30 de marzo de 2020, presentada por la Universidad Nacional Agraria La Molina; Todo acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 08 de marzo de 2022
TR. N° 0075-2022-R-UNALM

-2-

Que, en ese sentido para que se pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 000923-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala nulidad de los actos administrativos, se debe convocar a la Comisión de Nombramiento periodo 2019; la misma que estuvo conformada por: Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Sra. Luz Josefina Gonzales Bringas (Asistente Social de la Unidad de Desarrollo y Bienestar de Personal); Sr. Carlos Emilio Delgado Gómez (Unidad de Remuneraciones y Pensiones); y Sr. Lorenzo Eduardo Vásquez Osorio (Técnico Administrativo de la Unidad de Administración de Recursos Humanos) quien al haber presentado su renuncia a la UNALM, será reemplazado por el Sr. Pedro Vallejo Orrego (Coordinación de Administración de Recursos Humanos), a fin que puedan revisar, tomar acuerdos y emitir un nuevo acto administrativo, el mismo que deba estar debidamente motivado, retrotrayendo el proceso en el extremo referido al señor VICTOR HUGO LLAQUE DIEGUEZ, hasta la etapa de la publicación del Cuadro Final de Resultados del Proceso para Nombramiento – 2019 Personal Administrativo Contratado Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 314º, literal b) del Reglamento General de la UNALM y, estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1º.** Retrotraer el proceso de nombramiento del año 2019 del Personal Administrativo Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el extremo referido al señor VICTOR HUGO LLAQUE DIEGUEZ, por haberse vulnerado el deber de motivación, de acuerdo a la Resolución N° 00923-2020-SERVIR. **ARTÍCULO 2º.** Convocar a la comisión de nombramiento periodo 2019, a fin que puedan revisar, tomar acuerdos y emitir un nuevo acto administrativo, el mismo que deba estar debidamente motivado y debiendo estar conformada por los siguientes servidores:

- a. Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- b. Sra. Luz Josefina Gonzales Bringas (Asistente Social de la Unidad de Desarrollo y Bienestar de Personal)
- c. Sr. Carlos Emilio Delgado Gómez (Unidad de Remuneraciones y Pensiones)
- d. Sr. Pedro Vallejo Orrego (Coordinación de Administración de Recursos Humanos)

ARTÍCULO 3º. En un plazo no más de tres días hábiles, de notificada la presente resolución, emitirán resolución administrativa sobre la nulidad respectiva. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,

C.C.: OCI,,DICA,URH,MIEMBROS